

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

2852 *DECRETO 74/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean cuatro Institutos de Educación Secundaria en los municipios de Humanes de Madrid, Pinto, Fuenlabrada y Getafe, y se suprimen los Institutos de Educación Secundaria "Utopía" y "Sefarad", ambos de Fuenlabrada, para el curso 2008-2009.*

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la creación de nuevos centros docentes en su ámbito territorial, conforme establece el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Con la creación de nuevos centros docentes se da respuesta a las demandas de nuestra sociedad, haciendo posible en los municipios indicados la implantación de las enseñanzas reguladas en la legislación vigente.

Se mejora así la prestación del servicio público educativo y se contribuye asimismo a la extensión de la red de centros de Educación Secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación,

DISPONE

Primero

Crear los Institutos de Educación Secundaria siguientes:

- "Fernando Fernán Gómez", en la localidad de Humanes de Madrid, código 28069391.
- "Calderón de la Barca", en localidad de Pinto, código 28067628.
- "Jimena Menéndez Pidal", de Fuenlabrada, código 28069844.
- "Ignacio Aldecoa", de Getafe, código 28046261.

El Instituto de Educación Secundaria "Jimena Menéndez Pidal", de Fuenlabrada, se crea mediante la conversión en único centro de los Institutos de Educación Secundaria "Utopía", código 28045785 y "Sefarad", código 28045797, ambos del citado municipio.

El Instituto de Educación Secundaria "Ignacio Aldecoa", de Getafe, se crea por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria (código 28046262), adscrita hasta la fecha al Instituto de Educación Secundaria "Ícaro", de Getafe.

Segundo

1. Suprimir, a la finalización del curso 2007-2008, los Institutos de Educación Secundaria "Utopía" y "Sefarad", de Fuenlabrada, como consecuencia de la creación del Instituto de Educación Secundaria "Jimena Menéndez Pidal", de Fuenlabrada, por conversión en único centro de los institutos citados.

2. El claustro de profesores del nuevo Instituto de Educación Secundaria que se crea por conversión se constituirá con el profesorado correspondiente a los centros de procedencia, y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Tercero

Autorizar a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, debiéndose realizar las actuaciones que resulten procedentes en relación con el personal de estos centros.

Cuarto

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 3 de julio de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/20.569/08)

Consejería de Educación

2853 *ACUERDO de 10 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2008-2009.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando existiendo razones sociales, benéficas y culturales su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

El coste anual medio, neto de la amortización de la inversión, de una plaza en una Escuela Infantil pública es de 5.170 euros en el caso de escuelas de gestión directa y de 4.004 euros en el caso de escuelas de gestión indirecta. No obstante, al objeto de dar respuesta a las necesidades de los niños y sus familias, con el fin de que estas puedan conciliar su vida familiar y laboral, el Consejo de Gobierno, mediante el presente acuerdo, fija unos precios que contemplan la realidad social y económica de las familias, subvencionando, a través de la financiación del funcionamiento de las escuelas por parte de la Consejería de Educación, las cuotas que estas deben pagar en función de su renta per cápita.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en los subepígrafes F02.2, "Escuelas de Educación Infantil", y F02.3, "Casas de Niños-Aulas Infantiles", incluidos en el Anexo del acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo estudio en la Comisión Delegada de Gobierno de Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha,

ACUERDA

Primero

Escuelas de Educación Infantil (epígrafe F02.2)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el próximo curso escolar 2008-2009, se determina como se expone a continuación.

1. La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe F02.2.01.) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias, será una cantidad calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2007 y de conformidad los siguientes criterios:

- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea inferior o igual a 5.885 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 45 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 5.885 euros e inferior o igual a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 90 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 135 euros.

2. La cuota de prolongación de jornada (subepígrafe F02.2.02) por cada período de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 11,80 euros.

Segundo

Casas de Niños-Aulas Infantiles (epígrafe F02.3)

La cuota de escolaridad mensual (subepígrafe F02.3.01) de las Casas de Niños-Aulas Infantiles será igual a 30 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero

Facturación

Las Escuelas Infantiles y Casas de Niños facturarán mensualmente a las familias, debiéndose especificar en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que deberán aportar las familias calculadas de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y las cantidades subvencionadas por las administraciones educativas correspondientes.

Cuarto

Autorización de desarrollo

Se autoriza a la Consejera de Educación a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este acuerdo. Madrid, a 10 de julio de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/20.638/08)

Consejería de Educación

2854 *ORDEN 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé la implantación progresiva y con carácter general del Bachillerato a partir del año académico 2008-2009.

Una vez establecida por el Gobierno de la Nación la estructura de la etapa y fijadas sus enseñanzas mínimas en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, ha sido aprobado el Decreto 7/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. Dicha norma, en su disposición final primera, autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y desarrollo del mismo.

Procede, pues, que se regule la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. Por la presente orden se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid por el Decreto 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

2. La presente orden será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas del Bachillerato.

Artículo 2

Condiciones de acceso

1. Podrán acceder a los estudios del Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos académicos.

2. Asimismo:

a) El título de técnico, en el caso del alumnado que haya cursado la formación profesional de grado medio tras haber accedido a la misma mediante la superación de la prueba a la que se refiere el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, permitirá el acceso directo a todas las modalidades del Bachillerato.

b) El título de técnico deportivo a que se refiere el artículo 65.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, obtenido una vez superadas las enseñanzas deportivas del grado medio tras acceder a ellas mediante la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, permitirá el acceso directo a todas las modalidades del Bachillerato.

c) El título de técnico de artes plásticas y diseño, obtenido una vez superado el grado medio de artes plásticas y diseño tras haber accedido a dicho grado medio mediante la superación de la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, permitirá el acceso directo a la modalidad de artes del Bachillerato.

3. Podrán acceder también al Bachillerato los alumnos que, sin estar comprendidos en los párrafos anteriores de este artículo, reúnan condiciones para ello de acuerdo con la normativa en vigor aplicable a cada caso.

Artículo 3

Matrícula y permanencia en la etapa

1. Los secretarios de los centros docentes públicos garantizarán que las matrículas de los alumnos, tanto del propio centro como de los centros privados adscritos, se formalicen con garantías suficientes respecto de la acreditación de los requisitos previos, asegurándose de que se respeta la normativa académica en cuanto a promoción, prelación de materias y validez del itinerario educativo elegido.